

**INSTRUCCIÓN 26 DE MAYO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALURÉAT EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha de 16 de mayo de 2005 se firma el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros docentes seleccionados de los dos Estados. Esta iniciativa buscaba fortalecer la enseñanza de la lengua y cultura del otro país, promoviendo la cooperación y la integración europea. Ambas partes, animadas por la voluntad común de promover la cooperación cultural y educativa, firmaron el 10 de enero de 2008 un acuerdo sobre la doble titulación de Bachillerato y «Baccalauréat». En el que los títulos obtenidos a partir de este Acuerdo otorgan acceso a la educación superior en España para los graduados en sistemas educativos de la UE y a la enseñanza superior francesa por poseer el «Baccalauréat».

El propósito de esta doble titulación es responder a la necesidad de una competencia lingüística plurilingüe, considerada un elemento esencial en la formación de la ciudadanía de la Unión Europea, favoreciendo así la cohesión entre sus miembros y, especialmente, entre los miembros del Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa.

La ordenación y aplicación de ambos acuerdos queda recogida en El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles. El citado Real Decreto dispone en su Preámbulo que en la aplicación del programa se respetarán las competencias que, en materia de currículo del sistema educativo español, tienen las Administraciones educativas. Asimismo, su artículo 2 establece que los centros escolares españoles que deseen ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat deberán implantar un currículo mixto que integre contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación acordados por las Partes firmantes del Acuerdo de Doble Titulación de 2008.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido cambios que afectan a la etapa de Bachillerato, pues propone un nuevo modelo de currículo que implica la modificación de algunos de sus elementos básicos. En cumplimiento de estas previsiones legales, el Gobierno ha regulado esta etapa mediante el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En el ejercicio de esta competencia, se publica el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 1/21	



conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se hace necesario disponer de un nuevo marco normativo, mediante la presente Instrucción, que regule en Andalucía el Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccaauréat, quedando sin efecto la Instrucción 1/2017, de 17 de enero, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas del Programa de doble titulación Bachiller-Baccaauréat en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 30 de mayo, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, en su Disposición adicional tercera. Enseñanzas impartidas en el Programa de doble titulación Bachiller-Baccaauréat. Establece que la ordenación del Programa de doble titulación Bachiller-Baccaauréat se ajustará a la normativa de ámbito estatal que resulte de aplicación. Y que los centros docentes de la Junta de Andalucía dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación autorizados para impartir dicho programa podrán flexibilizar sus horarios lectivos en la etapa de Bachillerato, de manera que el alumnado curse el número mínimo de materias contempladas para la obtención del título de Bachiller, con las horas mínimas que se disponen en el Anexo IV del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y ajusten su oferta formativa a las necesidades de la doble titulación.

Con la finalidad de establecer la organización y funcionamiento del programa para la obtención de doble titulación de Bachiller y de Baccaauréat en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, se dictan las siguientes

## INSTRUCCIÓN

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer determinados aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccaauréat, Programa Bachibac, en Andalucía.
2. El Programa Bachibac se desarrollará en los centros docentes andaluces autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con los requisitos recogidos en la presente Instrucción.

### **Segundo. Oferta de plazas al Programa Bachibac.**

1. Los centros ofertaran el número de plazas para las que hayan recibido la aprobación por parte de la Dirección General competente en materia de planificación y no supongan un aumento de los recursos de los que dispone el centro.
2. las plazas disponibles del Programa Bachibac en los centros docentes se reservarán para el alumnado que haya cursado Educación Secundaria Obligatoria en el propio centro docente y que reúna los requisitos exigidos, o en sus correspondientes centros docentes adscritos. Las plazas vacantes, si las hubiera, quedarán a disposición del alumnado que haya cursado Educación Secundaria Obligatoria en otros centros docentes y reúna los requisitos exigidos.
3. El alumnado no matriculado en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro docente autorizado para la impartición del Programa Bachibac, y que desee incorporarse a dicho programa, deberá



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 2/21	



solicitar su admisión al centro docente correspondiente mediante el modelo de solicitud establecido en el Anexo III de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

### Tercero. Admisión y renuncia del alumnado al Programa Bachibac.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, podrá ser admitido en este Programa el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad en una sección bilingüe hispano-francesa.
- Haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el Sistema Educativo de un país de lengua francesa.
- Poder acreditar al comienzo del Bachillerato un nivel equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el uso de la lengua francesa.

2. El centro que disponga de plazas vacantes en el Programa Bachibac, siempre que haya recibido la aprobación de su oferta de plazas por parte de la Dirección General competente en materia de planificación, podrá admitir al alumnado de otros centros no adscritos que cumplan los requisitos exigidos, y su incorporación no implique un aumento de los recursos de los que dispone el centro. En el caso de no disponer de plazas escolares vacantes para atender todas las solicitudes de admisión presentadas por alumnado procedente de otros centros docentes, la dirección del centro solicitará a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, antes de la reubicación del alumnado no admitido, la ampliación excepcional del número de unidades autorizadas para el primer curso de Bachillerato, garantizando al menos un grupo completo en dicho Programa.

3. En el caso de que el alumno o alumna se traslade desde otro centro en el que estuviera cursando el Programa Bachibac podrá solicitar al centro docente de destino autorizado para la impartición del Programa Bachibac continuar sus estudios dentro del Programa, siendo posible la matriculación en el Programa sólo si existieran vacantes en el centro docente.

4. En el caso de que los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado o el propio alumnado si es mayor de edad, soliciten su admisión una vez finalizado el plazo ordinario de matriculación se estará a lo regulado en el artículo 51 sobre Admisión en el procedimiento extraordinario del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, y en el artículo 29 relativo a Solicitudes en el procedimiento extraordinario de la Orden de 20 de febrero de 2020. Su admisión y matriculación en el Programa Bachibac, una vez solicitado, sólo será posible si existieran plazas vacantes una vez matriculado el alumnado del procedimiento ordinario.

5. En caso de renunciar al Programa Bachibac los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado o el propio alumnado si es mayor de edad, deberán presentar la solicitud de renuncia debidamente justificada a través del modelo oficial que aparece como Anexo IV a la dirección del centro docente donde el alumno o la alumna esté cursando estudios antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar.

La dirección del centro enviará telemáticamente la solicitud, acompañada de un informe valorativo de la misma, a la Dirección General competente en ordenación educativa, que resolverá sobre la solicitud. La resolución sobre la renuncia se enviará telemáticamente al centro correspondiente para que lo comunique a la persona interesada.

### Cuarto. Currículo mixto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, los centros escolares españoles que participen en este Programa deberán implantar un currículo mixto integrador de los contenidos esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación acordados por ambos gobiernos recogidos en el Anexo I-A y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 3/21	



I-B de la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, para las materias que componen el currículo mixto y en la Orden de 30 de mayo de 2023 para las materias restantes.

2. El alumnado acogido a este Programa deberá recibir, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, recibiendo el nombre de *currículo mixto* el conjunto de materias que se impartirán en lengua francesa. Así, la asignación horaria lectiva de las materias impartidas en francés será de 20 horas semanales como mínimo en el conjunto del Bachillerato.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, las materias específicas del currículo mixto son la Lengua y literatura francesas y la Historia de Francia. Estas materias serán impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del Baccalauréat.

a) Lengua y Literatura Francesas, cuyo currículo será impartido en el horario correspondiente a la materia Primera Lengua Extranjera I y II, tanto en primero como en segundo curso de Bachillerato. La materia Primera Lengua Extranjera I y II se denominará en este programa “Lengua y Literatura Francesas I y II”.

b) Historia de Francia, que se integrará en el currículo en la parte correspondiente a la materia Historia de España de segundo curso de Bachillerato. La materia de Historia de España se denominará en este programa “Historia de España y de Francia”.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ambas materias deberán ser impartidas íntegramente en francés.

5. El currículo de las materias no específicas del currículo mixto será el dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 2023 y el de las materias específicas el dispuesto en los anexos I-A y I-B de la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre.

6. El horario asignado a las materias de Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia se incrementará, al menos, una hora lectiva a la semana con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

7. La distribución horaria de las materias específicas del currículo mixto por curso en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden 30 de mayo de 2023 será la siguiente:

a) En primero de Bachillerato, a las cuatro horas de la asignación horaria correspondiente a la materia de Lengua y Literatura Francesas I, se le sumará, al menos, una hora de las asignadas a la materia de diseño propio incorporada al bloque de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, que el alumnado del Programa no cursará.

b) En segundo de Bachillerato, los centros docentes ampliarán el horario correspondiente a las materias de Lengua y Literatura Francesas II e Historia de España y de Francia a partir del horario asignado a la materia de diseño propio incorporada al bloque de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, que el alumnado del Programa no cursará, incorporando una hora más a cada una de estas materias.

8. Los centros elegirán libremente el resto de las materias que componen el currículo mixto de entre las materias no lingüísticas de primero o de segundo curso de Bachillerato que resulten afines a la modalidad cursada por el alumnado y que mejor se adapten a su contexto y a los recursos de los que disponen, todo ello, hasta completar al menos 20 horas semanales de docencia en francés a lo largo de la etapa.

9. Los currículos de las materias no lingüísticas que se deben impartir en francés para alcanzar el mínimo del tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, no sufrirán modificación alguna y estos quedarán a lo dispuesto en el anexo correspondiente de la Orden de 30 de mayo de 2023.

10. Los centros comunicarán la ordenación y la distribución horaria que les permita alcanzar en el conjunto del Bachillerato el tercio del horario lectivo impartido en lengua francesa a la Dirección General competente en ordenación educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional antes del 15 julio de cada curso escolar.

11. Las enseñanzas de este currículo mixto deberán permitir que el alumnado alcance, al final de la etapa, al menos, el nivel de usuario independiente correspondiente al nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 4/21	



#### **Quinto. Evaluación de las materias que componen el currículo mixto.**

Para la evaluación de las materias que componen el currículo mixto se estará a lo dispuesto en el capítulo de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 en el que quedan recogidos los criterios de evaluación, las competencias específicas y los saberes básicos de cada una de estas materias.

#### **Sexto. Documentos de evaluación.**

1. El expediente académico y el historial académico del alumnado que curse el Programa Bachibac recogerán, mediante diligencia, que el alumnado ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en lengua francesa, de acuerdo con el modelo establecido en dicha orden. Lo anterior será de aplicación siempre que dicho alumnado reúna las condiciones para la obtención del título de Bachillerato.
2. En las actas de evaluación de Bachillerato se hará constar, en su caso, en el apartado de DILIGENCIA, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo mixto.

#### **Séptimo. Prueba externa.**

1. La Orden EDU/2157/2010 establece en su artículo 4.1 que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado, realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto al finalizar el segundo curso de Bachillerato.
2. La Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará instrucciones de carácter anual sobre el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat para el curso correspondiente, en las que se determinan la organización y el desarrollo de la prueba externa, así como los requisitos y plazos para la elaboración de los distintos ejercicios de los que se compone y los temas de estudio.
3. Así mismo, la Dirección General competente en ordenación educativa dictará anualmente Resolución por la que se concreten algunos aspectos relativos al desarrollo de la prueba externa en Andalucía, haciendo constar asimismo lo establecido por la citada Secretaría de Estado en las instrucciones publicadas.

#### **Octavo. Estructura de la prueba externa.**

1. La estructura, evaluación y calificación de los ejercicios orales y escritos de Lengua y Literatura Francesas, así como del ejercicio escrito de Historia de España y de Francia, y que conforman la prueba externa, estarán reguladas por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, y las modificaciones introducidas en dicha norma por la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre. Asimismo, se atenderán a lo dispuesto en la Resolución emitida por la Dirección General competente en ordenación educativa, basada en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso escolar correspondiente.
2. La prueba versará sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de Bachillerato Bachibac.
3. La prueba externa de Lengua y Literatura Francesas constará de un ejercicio escrito, con una duración de cuatro horas, y otro oral, de cuarenta minutos de duración.
4. La prueba externa de Historia de España y de Francia constará de un ejercicio escrito y tendrá una duración total de cuatro horas.
5. Las pruebas se realizarán íntegramente en lengua francesa y se adaptarán al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

#### **Noveno. Consideraciones generales sobre la realización de los ejercicios.**

1. No estará permitido el uso de diccionarios durante el desarrollo de las pruebas.
2. En cualquier momento y a petición de los miembros del tribunal evaluador, el alumnado deberá acreditar su identidad, presentando su documento nacional de identidad o pasaporte. En el caso de personas extranjeras, éstas se podrán identificar utilizando el permiso de residencia en vigor o en trámite, o la tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 5/21	



3. El alumnado deberá permanecer en el aula al menos una hora desde el comienzo de cada parte.
4. Todos los dispositivos electrónicos (teléfonos móviles, relojes inteligentes, tabletas,...) deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.
5. No se permitirá el uso de auriculares ni de cualquier otro tipo de periféricos. Siempre que su uso no haya sido justificado en informe psicopedagógico correspondiente.
6. Los miembros del tribunal arbitrarán las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las pruebas ante cualquier circunstancia, resolviendo las incidencias que pudieran producirse, en su caso, en colaboración con la dirección del centro en el que se celebran las pruebas o, si fuera necesario, con la Dirección General competente.

#### **Décimo. Solicitudes de inscripción para la realización de la prueba externa.**

1. El alumnado de segundo curso de Bachillerato que se encuentre cursando el currículo mixto del Programa Bachibac en alguno de los centros autorizados en esta Comunidad Autónoma, y que desee realizar la prueba externa, formalizará su inscripción para la realización de las pruebas externas en la secretaría del centro en el que se encuentra matriculado.
2. Las solicitudes de inscripción se realizarán exclusivamente a través del modelo oficial que aparece como Anexo I, presentándolo por duplicado, siendo un ejemplar para el centro y el otro para la persona interesada.
3. El período de inscripción para la realización de la prueba externa vendrá determinado por resolución anual emitida por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.
4. Al finalizar el período de inscripción, las direcciones de los centros deberán remitir el listado de las solicitudes admitidas a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa y comunicar las personas que hayan expresado en su solicitud alguna necesidad educativa específica indicando el tipo y medidas solicitadas de acuerdo con lo informado por el Departamento de Orientación del centro docente.

#### **Decimoprimer. Listado de solicitudes admitidas y excluidas y plazo de reclamaciones.**

1. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de inscripción, y en el período máximo de los dos días hábiles siguientes, las direcciones de los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todas las personas que habiendo solicitado la inscripción de las pruebas están admitidas o excluidas, indicando en su caso los motivos de exclusión. El tratamiento de los datos personales del alumnado se hará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación provisional de solicitudes.
3. Una vez cumplido el plazo para reclamaciones, las direcciones de los centros harán pública en los tres días hábiles siguientes, la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando el horario y lugar designados para la realización de las pruebas externas.

#### **Decimosegundo. Convocatorias ordinaria y extraordinaria de la prueba externa de Bachibac.**

1. Cada alumno o alumna podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico.
2. La convocatoria extraordinaria queda reservada para aquel alumnado que, por razones de fuerza mayor que deberán ser acreditadas documentalmente, se haya visto imposibilitado a acceder a la convocatoria ordinaria. Con este fin, este alumnado presentará en la secretaría del centro el Anexo II para su estudio y aprobación, si procede, por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 6/21	



### **Decimotercero. Estructura, composición y funcionamiento de los tribunales evaluadores de la prueba externa en Andalucía.**

1. A propuesta del Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general, la persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa nombrará anualmente a las personas examinadoras de la prueba externa que conformarán la parte española de los tribunales evaluadores.
2. Se constituirá un tribunal evaluador en cada una de las provincias.
3. Cada tribunal evaluador estará compuesto por:
  - a) El presidente o la presidenta.
  - b) Dos vocales. Un vocal será profesor o profesora del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés y el otro vocal será profesor o profesora del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Geografía e Historia.
4. La persona que ostente la presidencia del tribunal designará a uno de los vocales para asumir la secretaría del tribunal.
5. La persona encargada de la presidencia del tribunal será, preferentemente inspector o inspectora de educación, sin perjuicio de que pueda ser nombrado como tal personal de otro cuerpo docente con los requisitos establecidos para ello.
6. Las personas encargadas de las vocalías y de la presidencia, tendrán que haber impartido docencia en el Programa Bachibac o bien haber realizado la formación mínima requerida. En ningún caso examinarán al alumnado al que impartan docencia directa.
7. La administración francesa podrá designar un observador u observadora que, sin formar parte del tribunal, podrá ser partícipe del funcionamiento del mismo, verificando el eficaz cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

### **Decimocuarto. Constitución, cumplimentación y remisión de la documentación del tribunal evaluador.**

1. Se mantendrá una reunión para la constitución de cada tribunal de la cual se levantará acta de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo VI. Asimismo, los tribunales levantarán acta de cuantas reuniones realicen según el modelo contemplado en el Anexo VII.
2. Una vez realizados todos los ejercicios, los tribunales cumplimentarán el acta de evaluación de la prueba externa según el modelo presentado en el Anexo III que, una vez firmada y sellada, será custodiada por parte de la persona que ejerza la presidencia de cada tribunal.
3. Los miembros de los tribunales evaluadores cumplimentarán, al término de las actuaciones realizadas, la liquidación de servicios conforme a lo recogido en el Anexo V, y la dirigirán a la Dirección General competente en ordenación educativa para su tramitación.

### **Decimoquinto. Distribución de las pruebas. Edición de los ejemplares necesarios. Custodia y manipulación. Preparación de los espacios.**

1. Con antelación suficiente a la celebración de los ejercicios, la Dirección General competente en ordenación educativa remitirá las pruebas a las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales para que, desde el momento de su recepción, ejerzan la guarda y custodia de las mismas.
2. Las personas que ejerzan la presidencia recibirán el número de ejemplares necesarios para cada uno de los ejercicios en sobres cerrados, con etiqueta indicativa de la materia que contiene, para su apertura en presencia del alumnado aspirante, de forma pública, en el momento de iniciar las mismas.
3. Una vez realizadas las pruebas escritas, éstas serán recabadas por la persona que ejerza la presidencia del tribunal para su corrección por parte del mismo.
4. Terminado el procedimiento, las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales remitirán las pruebas en su totalidad y toda la documentación vinculada a las mismas al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general, de la Dirección General competente en ordenación educativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 7/21	



#### **Decimosexto. Evaluación y calificaciones de las distintas partes de la prueba externa.**

1. La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas se obtendrá con la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios que la integran, escrito y oral, expresada con dos decimales y redondeada a la centésima, en su caso.
2. La prueba escrita de Lengua y Literatura Francesas será calificada numéricamente en una escala de cero a diez, redondeadas al medio punto más próximo, si fuera necesario.
3. La primera parte se calificará de 0 a 5, hasta 3 puntos por el comentario y 2 puntos por la redacción. La segunda parte, correspondiente a la elaboración del ensayo, también se calificará de 0 a 5.
4. La prueba oral de Lengua y Literatura Francesas será también calificada numéricamente en una escala de cero a diez, redondeadas al medio punto más próximo,
5. La calificación de la prueba externa de Historia de España y Francia estará expresada de forma numérica en una escala de cero a diez, redondeadas al medio punto más próximo. 5 puntos como máximo por la primera parte y 5 por la segunda.
6. En el caso de que, sin motivo justificado, algún alumno o alumna no se presentara a alguna de las pruebas o a parte de las mismas, será calificado con 0 puntos en dicha prueba o parte.

#### **Decimoséptimo. Calificaciones globales de la prueba externa.**

1. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas expresada con hasta dos decimales y redondeada a la centésima, si fuera necesario.
2. De acuerdo a la Orden EFP/935/2022, que en su artículo 8, *Calificación final para la obtención del título de Baccalauréat*, la calificación final para la obtención del título de Baccalauréat se calculará ponderando un 70 por ciento la nota media de Bachillerato y un 30 por ciento la calificación global de la prueba externa. La nota resultante de dicha ponderación se expresará en forma numérica de 0 a 10 puntos, con dos decimales, redondeada a la centésima.
3. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumnado que obtenga una nota inferior a 5 puntos en la calificación global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos, la calificación global de la prueba externa se consignará como «No apto».
4. La calificación global de la prueba externa será válida cuando el alumnado reúna las condiciones para la obtención del título de Bachillerato.

#### **Decimoctavo. Publicación de las calificaciones obtenidas en la prueba externa.**

Las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales harán públicas las actas de evaluación en los tablones de anuncios de los centros, enviando copia electrónica de las mismas al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general. El tratamiento de los datos personales del alumnado implicado en este procedimiento se hará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

#### **Decimonoveno. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.**

1. Sobre la calificación obtenida se podrá presentar reclamación mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia del tribunal evaluador, a través de la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado el alumnado y en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación en el tablón de anuncios del acta de calificaciones.
2. El tribunal evaluador, en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, procederá a la resolución de las reclamaciones ratificando o alterando las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 8/21	



calificaciones otorgadas, debiendo quedar las mismas recogidas mediante diligencia en el acta de evaluación que se hará pública en el tablón de anuncios del centro.

3. En el supuesto de que persista el desacuerdo con la resolución emitida por el Tribunal evaluador y en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día en el que se hizo pública la resolución, el alumno o la alumna, o, en su caso, el padre, la madre o la persona que ejerza su tutoría legal, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

4. A petición de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, las personas que ostenten la presidencia de los tribunales evaluadores emitirán un informe sobre la reclamación presentada, que irá acompañado del expediente de la reclamación e incorporará cuantos datos considere necesarios acerca del proceso de evaluación del alumno o la alumna, así como, en su caso, de las nuevas alegaciones presentadas por la persona reclamante.

5. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa, asesorada por el Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general y a la vista de la documentación e información recabada al efecto, redactará un informe de valoración para lo que podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la información del expediente. Dicho informe se elaborará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o la alumna al currículo oficialmente establecido para las enseñanzas del Programa Bachibac.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo regulado para la prueba externa del Programa Bachibac.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos para estas pruebas.

d) Cumplimiento por parte del equipo evaluador de lo regulado para la evaluación de la prueba externa en la normativa e instrucciones vigentes.

6. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, dictará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, debiendo ser comunicada inmediatamente a la persona que ostente la presidencia del tribunal evaluador y a la dirección del centro docente para su cumplimiento y traslado a la persona interesada.

7. La resolución de la persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Vigésimo. Titulación.**

1. El alumnado de los centros docentes andaluces que haya superado todas las materias del currículo mixto y que además supere la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat, podrá solicitar el título de Baccalauréat otorgado por el Ministerio de Educación Nacional Francés, según el Acuerdo de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat de 2008.

2. El Ministerio competente en educación de España será el encargado de proponer al Ministerio de Educación Francés, la expedición del correspondiente título de Baccalauréat del alumnado que reúna las condiciones para ello. De este requisito deberán ser informados el alumnado, y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, en su caso, antes de la iniciación de sus estudios, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 9 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio.

3. La dirección del centro tramitará la propuesta para la obtención de la titulación del Bachillerato español del alumnado que haya cursado el Programa Bachibac, al igual que para el resto del alumnado del centro que corresponda conforme a lo preceptuado normativamente.

4. Estos dos títulos otorgarán al alumnado que los obtenga el derecho a acceder a la enseñanza superior española y a la enseñanza superior francesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 9/21	



### **Vigesimoprimer. Tramitación del título de Baccalauréat.**

Para la tramitación de los títulos de Baccalauréat los centros docentes procederán de la manera siguiente:

- a) Las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes en los que se imparte el Programa Bachibac formularán de oficio, con la celeridad necesaria, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat ante el Servicio competente en centros bilingües de la Consejería de Educación para el alumnado que reúna las condiciones para ello. Los centros dirigirán la documentación de solicitud de expedición de títulos de Baccalauréat telemáticamente al citado Servicio de acuerdo con el procedimiento que determine anualmente el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) El Servicio competente en centros bilingües trasladará al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general las solicitudes de títulos Baccalauréat remitadas por los centros educativos para que éste las traslade al citado Ministerio, a la Subdirección General de Ordenación Académica, para solicitar su expedición a la Administración educativa francesa. Una vez expedidos los títulos, se seguirá el procedimiento de envío en sentido inverso.
- c) La autoridad francesa, en espera de la expedición del título, emitirá la oportuna certificación o attestation que permita al alumnado solicitar el acceso a la enseñanza superior y en su caso a la universidad.

### **Vigesimosegundo. Formación del Profesorado.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, la Consejería competente en materia de educación, en colaboración el Institut Français planificará actividades de formación para el profesorado implicado en el currículo mixto y establecerá las medidas oportunas para facilitar la participación en ellas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.
2. Las actividades formativas serán diseñadas con objeto de atender las necesidades del profesorado que imparta el Programa Bachibac respecto a las estrategias y recursos metodológicos específicos del sistema educativo francés; y en las mismas se realizarán análisis de pruebas externas liberadas del Programa Bachibac y se elaborarán materiales siguiendo criterios específicos y de reflexión sobre su explotación didáctica.
3. La Consejería competente en materia de educación y el Institut Français en España promoverán el intercambio de experiencias entre el profesorado andaluz participante y el profesorado de los centros Bachibac franceses.

### **Vigesimotercero. Supervisión del programa.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, las inspecciones de educación francesa y española, de acuerdo con su planificación, podrán supervisar el funcionamiento del Programa Bachibac en los centros en que esté implantado.

### **Vigesimocuarto. Cumplimiento y difusión de la presente Instrucción.**

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de la presente Instrucción a sus correspondientes Servicios y a los centros educativos en los que se imparte el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat y velarán por el cumplimiento de la misma.

### **Vigesimoquinto. Derogatoria.**

1. Queda derogada la Instrucción 1/2017, de 17 de enero, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas del Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o de inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Instrucción.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 10/21	



**Vigésimosexto. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Vigésimoséptimo. Habilitación para modificar los anexos.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para modificar los anexos de la presente Instrucción mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

MANUEL JESÚS SÁNCHEZ HERMOSILLA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 11/21





**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTERNA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALURÉAT EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA.**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE				
APELLIDOS				
NOMBRE				
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)		DNI/NIF/NIE		
TELÉFONO			CORREO-E	
DIRECCIÓN				C.P.
LOCALIDAD			PROVINCIA	

El/la abajo firmante

**DECLARA** que reúne los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2010), por lo que

**SOLICITA** ser admitido/a en la prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes a segundo de Bachillerato, que se llevará a cabo en el centro docente \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_ los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para las pruebas escritas y entre los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para la prueba oral, ambas en convocatoria ordinaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Fdo. \_\_\_\_\_

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria \_\_\_\_\_



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 12/21	



ANEXO II

**SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALAURÉAT EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
APELLIDOS					
NOMBRE					
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)		DNI/NIF/NIE			
TELÉFONO			CORREO-E		
DIRECCIÓN					C.P.
LOCALIDAD			PROVINCIA		

El/la abajo firmante,

**DECLARA** que se ha visto imposibilitado/a a acceder a la convocatoria ordinaria para la realización de la prueba externa correspondiente al Programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat por los motivos acreditados en el documento que se adjunta, por lo que

**SOLICITA** a la Comisión de seguimiento el estudio de la documentación presentada así como la autorización para la realización de la citada prueba en su convocatoria extraordinaria que se llevará a cabo en el centro docente \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_, los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para las pruebas escritas y entre los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para la prueba oral.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS	
01	
02	
03	
04	
05	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Fdo. \_\_\_\_\_

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria. \_\_\_\_\_



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 13/21	



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional  
Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

## ANEXO III

## ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAU RÉAT.

Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Centro:	Código de centro:	Provincia:	CURSO ACADÉMICO: 20... / 20....
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	

## RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO

Alumnado inscrito:		Alumnado inscrito que obtiene evaluación:			
Hombres	Mujeres	Prueba de Lengua y Literatura Francesas		Positiva en la prueba de Historia de España y de Francia	Positiva en las dos pruebas
	TOTAL	Positiva en el ejercicio ESCRITO	Positiva en el ejercicio ORAL		

N.º de orden	Relación alfabética del alumnado Apellidos y Nombre	Lengua y Literatura Francesas			Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (3)
		Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba (2)		
01						
02						
03						
04						



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

26/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6

PÁG. 14/21



N.º de orden	Relación alfabética del alumnado	Lengua y Literatura Francesas			Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (3)
		Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba (2)		
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 15/21	



N.º de orden	Relación alfabética del alumnado Apellidos y Nombre	Lengua y Literatura Francesas			Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (3)
		Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba (2)	Calificación de la prueba	
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 16/21	



- 1) Calificaciones numéricas redondeadas al medio punto más próximo, en una escala de 0 a 10.
- 2) La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios que la integran, escrito y oral, con dos decimales y redondeada a la centésima, en su caso.
- 3) La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas expresada con hasta dos decimales y redondeada a la centésima, si fuera necesario. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, el alumno o alumna que obtenga una calificación inferior a 5 puntos en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos, se consignará «No apto» en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

**La presente acta comprende un total de ..... alumnos y alumnas, finalizando en .....**

**DILIGENCIAS:**

.....  
 .....  
 .....

**En ..... y a ..... de .....**

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL (Indicar la materia y el nombre y apellidos de cada firmante)**

E/La Presidente del Tribunal	E/La Vocal Secretario/a del Tribunal	E/La Vocal
Fdo: Materia	Fdo: Materia	Fdo: Materia



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 17/21	



**ANEXO IV**  
**SOLICITUD DE RENUNCIA DE ALUMNADO AL PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALURÉAT.**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS			
NOMBRE			
DNI/NIF/NIE			
TELÉFONO		CORREO-E	
DIRECCIÓN			C.P.
LOCALIDAD		PROVINCIA	

DATOS DEL ALUMNADO QUE RENUNCIA			
APELLIDOS			
NOMBRE			
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)		DNI/NIF/NIE	
TELÉFONO		CORREO-E	
DIRECCIÓN			C.P.
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CENTRO DOCENTE			CURSO

El/la abajo firmante,

**DECLARA** que el/la alumno/a citado/a no se encuentra en disposición para continuar cursando el Programa para la obtención de la Doble Titulación de Bachiller y de Baccalauréat en el curso escolar 20\_\_\_\_/20\_\_\_\_ por los siguientes motivos:

---



---



---

por lo que,

**SOLICITA** la renuncia al programa para la obtención de la Doble Titulación de Bachiller y de Baccalauréat del citado alumno/a.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Fdo. \_\_\_\_\_

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria \_\_\_\_\_



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 18/21	

**ANEXO V**  
**LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS.**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI/NIF/NIE. \_\_\_\_\_  
y NRP \_\_\_\_\_, ha actuado como VOCAL – SECRETARIO/A - PRESIDENTE/A del tribunal evaluador de las pruebas externas correspondientes al Programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en la convocatoria ordinaria/extraordinaria del año 20\_\_\_\_, nombrado/a por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, en el centro docente \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, en la provincia de \_\_\_\_\_ durante los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20\_\_\_\_, según queda reflejado en las actas de sesiones que se adjuntan.

DATOS DE CONTACTO			
TELÉFONO		CORREO-E	
DIRECCIÓN		C.P.	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CENTRO DOCENTE			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

DATOS BANCARIOS				
RETENCIÓN IRPF : _____ %				
N.º IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

DECLARO bajo mi responsabilidad, que he realizado los servicios a los que corresponde la presente liquidación.

Fdo. El /la interesado/a \_\_\_\_\_

D. / Doña \_\_\_\_\_, como secretario/a del tribunal evaluador, CERTIFICO que los servicios a los que corresponde la siguiente liquidación han sido realizados de conformidad.

A fecha de la firma electrónica.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 19/21	

**ANEXO VI**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALAURÉAT.**

En la localidad de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se constituye el tribunal evaluador de las pruebas externas correspondiente al Programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, con la siguiente composición:

- **Presidente/a:** \_\_\_\_\_
- **Vocal** (actúa como Secretario/a): \_\_\_\_\_
- **Vocal:** \_\_\_\_\_

Constituido el tribunal evaluador, se da lectura de la normativa que regula la prueba externa del Programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, recogida en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia firmado en París el 10 de enero de 2008 relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención (BOE núm. 191, de 7 de agosto de 2010).

Seguidamente se leen los motivos de abstención contenidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, manifestando los asistentes que no incurren en ninguna de las causas enumeradas.

**Decisiones adoptadas:**

---

---

---

---

---

---

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

Vº. Bº.  
El/La presidente/a del tribunal.

Fdo.  
El/La Secretario/a del tribunal.

A fecha de las firmas electrónicas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 20/21	

**ANEXO VII**

**ACTA DE REUNIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALAURÉAT.**

En la localidad de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se constituye el tribunal evaluador de las pruebas externas correspondiente al Programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, con el siguiente

**Orden del día:**

---

---

---

**Decisiones adoptadas:**

---

---

---

---

---

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

**Relación de Asistentes:**

- Presidente/a: \_\_\_\_\_
- Vocal (actúa como Secretario/a): \_\_\_\_\_
- Vocal: \_\_\_\_\_

Vº. Bº.  
El/La presidente/a del tribunal.

Fdo.  
El/La Secretario/a del tribunal.

A fecha de las firmas electrónicas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQ77MA4322ED8A5DXC6S4J7E6	PÁG. 21/21	